



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alvarez Rodriguez, Aitana "AITANA" (Real Sporting de Gijón SAD "B")

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

RICO BELLO, MARTA "RICO" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LIZCANO PAEZ, YOLEIDIS MARIA "LIZCANO"
(Peluqueria Mixta Friol)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-CLUBES

Real Sporting de Gijón SAD "B"

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo atendidas las circunstancias la imposición de la sanción en su grado mínimo (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ MORAÑO, PEDRO ANGEL (Real Sporting de Gijón SAD "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

ROZADA PRIETO, ROBERTO (Real Sporting de Gijón SAD "B")

1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

DOMINGUEZ CAMUS, ANDREA "DOMINGUEZ" (Real Racing Club de Santander SAD)
ALVAREZ AZCONA, LEIRE "ALVAREZ" (Union Deportiva Logroñes)
EGUIGUREN MARQUINEZ, IRUNE "EGUIGUREN" (Arratia C.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RUIZ FERNANDEZ, BEREZI "RUIZ" (Bilbao Artizarrak F.K.)
Simón Iñigo, Carmen "SIMÓN" (Mulier F.C.N.)
Díez Manzanedo, Mencía "DÍEZ" (Burgos C.F. S.A.D.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GALARZA GARMENDIA, NORA "GALARZA" (Tolosa C.F.)
Gayarre Redrado, Irene "GAYARRE" (C.D. Oberena)
Nuñez Goñi, Alaitz "NUÑEZ" (C.D. Oberena)
JIMENEZ SAENZ, LAURA "JIMENEZ" (Union Deportiva Logroñes)
MATA PEREZ, RAQUEL "MATA" (Burgos C.F. S.A.D.)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

DEL RIO SAENZ, ALVAR (Union Deportiva Logroñes)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

COLL CAMPS, IVET "COLL" (Vic Riuprimer Refo F.C.)
VILLANUEVA RIOS, MARIA "VILLANUEVA" (C.F. La Nucia)
Andres Rueda, Sara "ANDRES" (C.D. Valdefierro)
BAUSET BENAVENT, LUCÍA "BAUSET" (Mislata C.F.)
LOPEZ GUTIERREZ, SARAY "LOPEZ" (Mislata C.F.)
PRIETO CRUZ, ANA ISABEL "PRIETO" (C.D. Castellón S.A.D.)
ROMERO JUAREZ, MARIA "JUAREZ" (C.E. Seagull)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ARMENGOL BRULLES, ANNA "ARMENGOL" (C.D. Castellón S.A.D.)
RUBIO ORTIZ, MARIA "RUBIO" (C.E. Seagull)

Por perder deliberadamente el tiempo

Massalle Comellas, Viena "MASSALLE" (Vic Riuprimer Refo F.C.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Asensi Diaz, Paula (Mislata C.F.)
Lopez Alvarez, Claudia "LOPEZ" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")
CLEMENTE MENA, BLANCA "CLEMENTE" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RAMÓN GUARDIA, ABRIL "RAMON" (C.D. Fontsa-Fatjo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORENO CASADO, BLANCA "MORENO" (C.D. Castellón S.A.D.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Loras Sola, Lucia "LORAS" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD "B")	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Berman Garcia, Alberto (C.D. Castellón S.A.D.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Fontsa-Fatjo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por CD Fontsa-Fatjo, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "C.D. FontSanta-Fatjo: En el minuto 76 la jugadora (23) RAMÓN GUARDIA, ABRIL fue amonestada por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CD FontSanta-Fatjo se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica (2 vídeos), e indican que "... consideramos que la decisión fue errónea debido a los siguientes motivos:

1. La jugadora ABRIL RAMÓN GUARDIA, con dorsal número 23, no realizó una acción voluntaria de contacto con la jugadora rival, fue una acción fortuita y no existió conducta antideportiva alguna.
2. Se adjuntan pruebas audiovisuales donde se aprecia que no existe ninguna acción voluntaria de derribo de la rival".

Concluye solicitando "... la retirada de la tarjeta amarilla mostrada a ABRIL RAMÓN GUARDIA, entendiendo que la decisión fue errónea y que la sanción resultante es injusta".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa en el vídeo aportado que dos jugadoras se cruzan y una va al suelo, tras chocar con la que porta el número 22. Pero lo realmente destacable es que en las imágenes no se aporta referencia alguna ni aparece en las imágenes ni el minuto de juego, ni el momento en que la árbitra muestra la tarjeta amarilla.

En resumidas cuentas, salvo haciendo un ejercicio de fe, no es posible afirmar con rotundidad que las imágenes se corresponden con la jugada discutida, lo que es presupuesto imprescindible y necesario para a partir de ahí poder discutir el contenido del acta arbitral.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la CD FontSanta-Fatjo y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 76 a la jugadora D^a Abril Ramón Guardia, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Ruiz Soto, Sandra "RUIZ" (Madrid C.F. Femenino "C")
Pala Gutierrez, Isabel "ISABEL" (C.D. Samper)
SANTA CAMPO, WINIFER "SANTA" (Futbolellas CFF-Torrejón)
QARAB, SABRINE (Torrelodones C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Iglesias Rodriguez, Andrea "IGLESIAS" (Madrid C.F. Femenino "C")
ALVAREZ OLIVENZA, LAURA "ALVAREZ" (Dinamo Guadalajara)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas

Rubio Chamorro, Alejandra "RUBIO" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

San Segundo Martín, Alba "SAN SEGUNDO" (Madrid C.F. Femenino "C")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DIAZ GOMEZ, NURIA "DIAZ" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")
Brandau González, Teresa "BRANDAU" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")
PEREZ BERLINCHES, NATALIA (C.D. Guadalajara)
HENNRICH, LEONI M "HENNRICH" (CE Algaida)
SASTRE CATALA, AINA "SASTRE" (CE Algaida)
Martín Díaz, Irene "MARTÍN" (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)
ARCILA TORRES, SARAY DAYANNA "ARCILA" (U.D. Collerense)
García Fernández, Ainoa "GARCIA" (Balears Futbol Club "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Martin Calvo, Henar "MARTIN" (Madrid C.F. Femenino "C")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

De La Chica Cardenas, Ana Belen "DE LA CHICA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Peña Chimeno, Sergio "PEÑA" (Futbolellas CFF-Torrejón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
De La Guerra Gonzalez, Francisco Jose "FRAN" (A.D. Villaviciosa de Odon)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:23 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Garcia Puertollano, Lucia "GARCIA" (Arenas de Armilla Cultura y Deporte C.F.)
Vazquez Nuñez, Paula "VAZQUEZ" (Real Betis Balompié SAD "B")
AMEYAA, SUCCESS (Murcia Promises Club de Fútbol)
BRALO MORILLO, PATRICIA "BRALO" (Cádiz C.F. SAD)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Naranjo Valenciano, Maria Del Pilar "NARANJO" (Sevilla F.C. SAD "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

OLIVER ORTIGOSA, MAR "OLIVER" (U.D. Almería SAD)
Gonzalez Morales, Andrea "GONZALEZ" (U.D. Almería SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VELAZQUEZ MARTIN, LAURA "VELAZQUEZ" (Arenas de Armilla Cultura y Deporte C.F.)
Barrios Machuca, Xenia "BARRIOS" (Sevilla F.C. SAD "B")
AGUILAR ZUMAQUERO, CARLA "AGUILAR" (U.D. Almería SAD)
CASTAÑO PEREZ, ERIKA "CASTAÑO" (U.D. Almería SAD)
CARDENAS ROMAN, ANGELA "CARDENAS" (Murcia Promises Club de Fútbol)
OLIVA GONZALEZ, ANA "OLIVA" (C.P. San Miguel Plasencia)
OLIVA GONZALEZ, ALBA "OLIVA" (C.P. San Miguel Plasencia)
Rosell Alarcón, Caridad "ROSELL" (C.F. Femenino Albacete)
Toledano Cardenas, Andrea "TOLEDANO" (Real Jaén C.F. SAD)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BASTIDA RAMOS, LAURA (Alhama Club de Fútbol)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	--

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ MARTINEZ, LUCIA "LOPEZ" (U.D. Almería SAD)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	--

4.- SUSPENSIÓN

GARCIA CAMPOY, FRANCISCA "GARCIA" (U.D. Almería SAD)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Lopez Garcia, Pedro "LOPEZ" (U.D. Almería SAD)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

CLEMENTE DIAZ, ANDRES "CLAMENTE" (U.D. Almería SAD)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Alhama Espinosa, Juan Domingo "ALHAMA" (Murcia Promises Club de Fútbol)

4 partidos de suspensión por Infracciones de los/as entrenadores/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 110.1.e)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

U.D. Almería SAD

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Almería SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "- U.D. Almería SAD : En el final del partido la jugadora (4) LOPEZ MARTINEZ, LUCIA fue amonestada por el siguiente motivo: Por realizar observaciones de orden técnico de manera ostensible a escasos metros de mí levantado los brazos y teniendo que ser retirada por un miembro del cuerpo técnico".

SEGUNDO.- Por la UD Almería SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y explican que:

"... Como fácilmente se puede comprobar a través de las imágenes que se adjuntan, la sanción que redacta la Sra. Colegiada en el acta no tiene que ver con los hechos acontecidos, se observa con total claridad como en ningún momento se muestra ninguna tarjeta hacia la jugadora numero 4 LUCÍA LÓPEZ MARTÍNEZ ni a ninguna otra jugadora una vez la colegiada pita el final del encuentro, del mismo modo en las imágenes aportadas, se puede observar que la jugadora con dorsal numero 4 abandona el terreno de juego una vez finalizado el partido por su propio pie y sola sin tener que ser retirada por ningún miembro del cuerpo técnico.

Por consiguiente, y basados en los argumentos expuestos, se desprende que es evidente que, la decisión acordada por el Sr. Colegiado, incurre en un error material manifiesto, dicho exclusivamente en términos de defensa y con absoluto respeto a las decisiones de los Colegiados ...".

Concluye solicitando que "... le sea anulada la referida tarjeta amarilla a nuestra jugadora Lucía López Martínez por entender que no es procedente en base a los motivos anteriormente expuestos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa una imagen lejana en la que a la altura del centro del campo la jugadora que se señala en la edición del vídeo, se gira hacia la árbitra y gesticula, alejándose luego de esa escena. Hay jugadoras y más personas que se observan en la escena y que hacen que la imagen de la árbitra no sea nítida y es tapada. En ningún momento de observa el dorsal de la jugadora y, tampoco, puede asegurarse que la árbitra no mostrara la tarjeta.

Las imágenes aportadas en el vídeo son compatibles con el relato que se contiene en el acta arbitral, y como se viene reiterando, la regla de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Almería SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el final del partido a la jugador D^a. Lucía López Martínez, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-03-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:23 (09-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CHAVEZ DELGADO, MARIA "CHAVEZ" (Atletico Union de Güimar)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FRANCH PERPIÑA, ARIADNA "FRANCH" (C.D. Guinguada Apolinario "B")

GARCIA SANCHEZ, MANUELA "GARCIA" (C.F. Union Viera)

Por perder deliberadamente el tiempo

Alvarez Coviella, Marta "ALVAREZ" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife "B")

ALVAREZ BERNAL, NAHIA "ALVAREZ" (C.D. Pena La Amistad)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

HERNANDEZ SANTOS, ELIZABETH PATRICIA (U.D. San Antonio Pureza)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PACHECO CURBELO, RAQUEL "PACHECO" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife "B")

GOMEZ RIVERO, ROCIO "GOMEZ" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife "B")

RODRIGUEZ GARCIA, JEANNETTE "RODRIGUEZ" (U.D. San Antonio Pureza)

SANTANA IZQUIER, JENNIFER "SANTANA" (C.D. Pena La Amistad)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ALAMO OJEDA, INGRID "ALAMO" (C.D. Pena La Amistad)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)